

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la demanda y sus anexos se evidencia que se impone negar de plano el mandamiento de pago, debido a que el certificado de deuda no reúne las condiciones de contener una obligación en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, así:

Se observa que el documento base de la presente ejecución, esto es, el certificado de deuda fue expedido por el señor DAMIAN ALBERTO PEREZ como persona natural, sin que se advierta que la misma ostente la calidad requerida.

Además, del certificado de existencia y representación legal otorgado por la Alcaldía Local de Suba el administrador de la copropiedad es el señor Pérez hasta el 31 de octubre de 2022, y la demanda fue presentada el 14 de diciembre de 2022, por ende, a la fecha de interposición de la demanda, este ya no ostentaba la calidad requerida.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en el presente proceso pues el documento base de ejecución no reúne las condiciones que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, conforme se indicó.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

CJR

<p>Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba</p> <p>Se deja constancia que el día de hoy <u>20 de febrero de 2023</u>, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>05</u>.</p> <p>EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6313867c3cfd6166daada0aeb59e58e76e332ff2193357e99f690cef4d683130**

Documento generado en 17/02/2023 01:44:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**